



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 – 2021**

Señor Presidente:

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 3792/2018-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la ex congresista Nelly Cuadros Candia, mediante el cual propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención, departamento del Cusco; de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 11 de noviembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

X

X

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3792/2018-CR**, que propone una Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención, departamento del Cusco; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de enero de 2019, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 11 de enero de 2019.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Informes solicitados

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural cursó las siguientes solicitudes de informe:

Fecha de envío	Institución	Documento
17-01-2019	Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú	Oficio 417-2018-2019-CCPC/CR
18-01-2019	Municipalidad Distrital de Vilcabamba	Oficio 418-2018-2019-CCPC/CR Oficio 616-2018-2019-CCPC/CR
18-01-2019	Gobierno Regional de Cusco	Oficio 419-2018-2019-CCPC/CR
17-01-2019	Ministerio de Cultura	Oficio 420-2018-2019-CCPC/CR

1.4. Informes recibidos.

Se han recibido las siguientes opiniones:

- ✓ **COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ:** Mediante Oficio N° 38/COARPE/2019, de fecha 25 de enero de 2019, recibido por la Comisión de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Cultura y Patrimonio Cultural el 29 de enero de 2019, **opina favorablemente con observaciones.**

- ✓ **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO:** Mediante Oficio N° 056-2019-GR CUSCO/DIRCETUR-DR, de fecha 28 de febrero de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 08 de marzo de 2019, **opina favorablemente.**

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N° 000304-2019-DM/MC, de fecha 24 de abril de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 26 de abril de 2019, **emite observaciones.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3792/2018-CR**, materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendo un (01) artículo en su fórmula legal, el que seaborda a continuación:

Artículo Único	Declaración de interés nacional y de necesidad pública Declárese de interés nacional y de necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de la Convención, departamento del Cusco.
----------------	--

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1933
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la ley 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está relacionada con la siguiente Política de Estado:

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

- **Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional**

- *Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.*

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis de lo que constituye el Sitio Arqueológico de Espíritu Pampa

El sitio arqueológico de Espíritu Pampa se encuentra ubicado en el distrito de Vilcabamba, en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, aproximadamente a 38 kilómetros del poblado de Chuanquiri y a 150 kilómetros de la ciudad del Cusco. Se extiende sobre la margen derecha del río Chontamayo, tributario del río San Miguel, que a su vez es tributario del río Urubamba en la vertiente oriental de la cordillera de Vilcabamba en medio de una densa vegetación subtropical, propia



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

de la selva alta. Se accede por la ruta Cusco - Quillabamba - Quiteni - Chuanquiri.¹

Espíritu Pampa queda en la selva alta, a una altitud de 1500 m.s.n.m con una humedad que satura el ambiente, donde se distinguen grandes árboles densos y enmarañados, abundan las palmeras, la chonta, el cedro, el matapalo, bambú, líquenes, musgos, helechos y orquídeas. Conserva una naturaleza de indescriptible belleza, como el canto de las aves, la fragancia de las flores, el sonido emitido por los animales e insectos, así como por los ríos torrentosos que bajan desde los nevados que tributan al río Urubamba.²

Este sitio arqueológico constituyó el último enclave de resistencia incaica. En sus inicios fue habitado por la cultura Wari y posteriormente por los incas.

Fotografía 1

Ubicación de la provincia de La Convención y del distrito de Vilcabamba ³

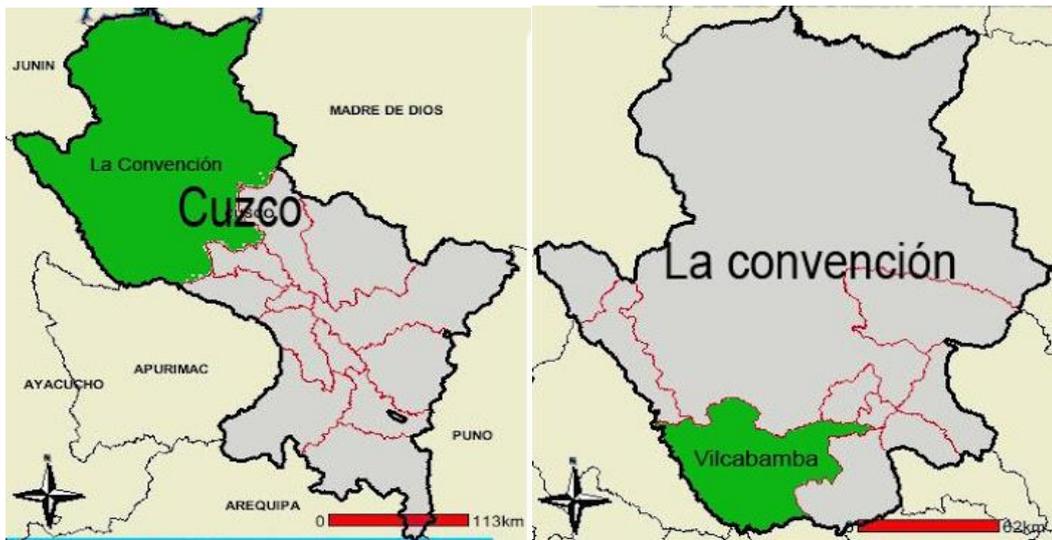
¹Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 3792/2018-CR, pág. 2

²<http://apuntesdearquitecturadigital.blogspot.com/2011/06/camino-espiritu-pampa-b-arq-l-hugo-bravo.html>

³ <http://turismovilcabamba.blogspot.com/2008/04/cmo-llegar.html>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

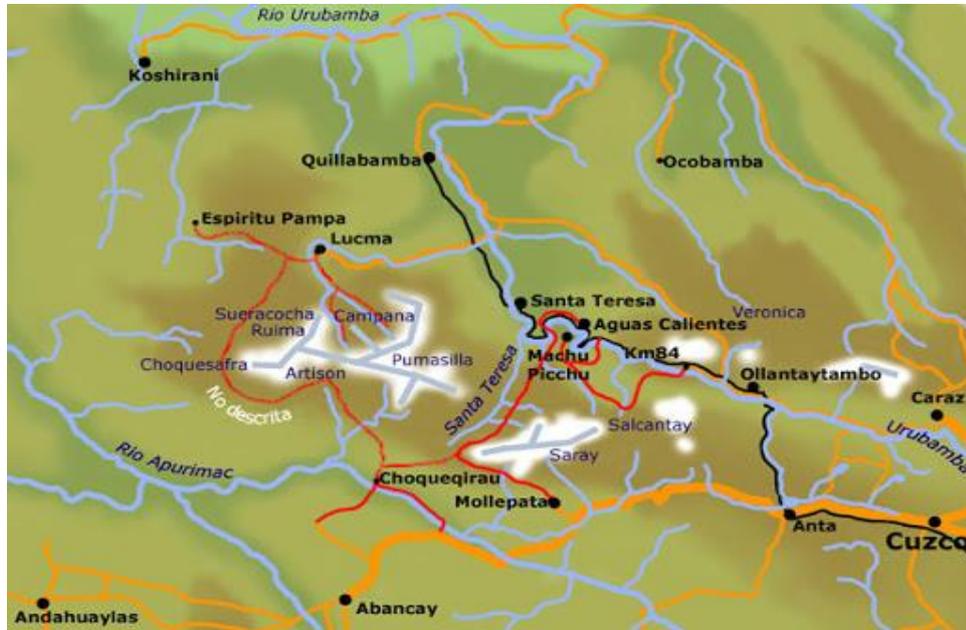


Fotografía 2

Ubicación del Sitio Arqueológico de Espíritu Pampa⁴

⁴<http://www.all-peru.info/spanish/treks/cuzco/cuzco.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.



El nombre “Espíritu Pampa” proviene de la combinación de dos términos, uno castellano y otro quechua, que significa “llanura de los espíritus”, mientras que Vilcabamba, “willka pampa”, que es el nombre original quechua del asentamiento, significa “llanura sagrada”.

Espíritu Pampa fue el último refugio del imperio inca. Vilcabamba fue fundada por Manco Inca en 1539 y tuvo su final en 1572 con la llegada de los españoles. La ciudad fue quemada y el área rápidamente se convirtió en un lugar remoto del Perú. En 1909, Hiram Bingham descubrió los restos arqueológicos de la ciudad en un remoto bosque, pero falló en darse cuenta de su significado, al considerar que Machupicchu, que también descubrió, era la ciudad perdida de los incas. Fue en la década de los ochenta, como consecuencia del trabajo arqueológico realizado por Gene Savoy y Vincent Lee y John Hemming, que Espíritu Pampa fue generalmente aceptado como la histórica Vilcabamba. Espíritu Pampa constituye una región de alto valor simbólico como espacio y capital de la resistencia contra la invasión española, construido en su mayor parte en el Periodo de Manco Inca, se convirtió en el retiro obligado modesto pero simbólico como diría Luis Millones de los últimos incas del Tahuantinsuyo durante 33 años. Además significó un refugio para los indígenas acosados por el tributo y trabajos forzados. Este sitio es muy importante porque era utilizado para realizar las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

ofrendas al dios Sol.⁵

Fotografía 3

Sitio Arqueológico de Espíritu Pampa⁶



En el año 2010, en un sector dentro del sitio arqueológico de Espíritu Pampa se realizaron excavaciones bajo la dirección del arqueólogo peruano Javier Fonseca Santa Cruz, en las que hallaron evidencias de la cultura Wari (Ayacucho) que tuvo su apogeo desde los años 500 a 1,200 d.C.

Las ruinas incaicas aparecen diseminadas entre unos 30 a 40 km. cuadrados. El complejo está constituido por canchas, plazas y recintos de planta rectangular. Las paredes estaban en gran parte cubiertas con enlucidos por sus lados externos e internos, y se ha mencionado la presencia de huellas de pintura roja. Se utilizó argamasa para levantar los muros. El sector de las portadas es el mejor trabajado en durante mucho tiempo se le consideró como un asentamiento de fundación incaica.⁷

⁵ http://ficha.sigmincetur.mincetur.gob.pe/index.aspx?cod_Ficha=3629

⁶ <http://qosqonicanor.blogspot.com/2009/04/parque-arqueologico-de-espiritu-pampa.html>

⁷ <https://docplayer.es/35531229-El-espiritu-pampa-el-senor-de-huari-de-espiritu-pampa.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Fotografía 4

Sitio Arqueológico de Espíritu Pampa⁸



En febrero de 2011 se da a conocer sobre el descubrimiento en cuyas conclusiones manifestó que las estructuras de los recintos son de planimetría ortogonal y asociado a estructuras en “D”, que responden a un patrón arquitectónico del Horizonte Medio, infraestructura recurrente que refleja la presencia de centros de producción especializada, estrictamente ligada a una actividad ceremonial. Los elementos asociados dentro de los contextos funerarios y ceremoniales, corresponden a vasijas de estilos Chakipampa, Ocros, Wari negro, Conchopata, relacionados al momento expansivo de viñaque, y Huamanga a su etapa de consolidación. Las estructuras funerarias presentan cinco tipos de construcción, forma de bota, estructuras enchapadas hiladas en forma de panel horizontal, estructuras perpendiculares, cavado de suelo a manera de fosa y finalmente estructuras subterráneas en forma rectangular con ángulos cóncavos. Se recuperaron objetos de uso ceremonial en oro y plata como pectorales, máscaras, tocados, tupos, brazaletes y otros materiales ceremoniales y domésticos; artículos que brindan indicios de las diferencias sociales.⁹ Se dio a conocer la existencia de una antigua tumba de un dignatario perteneciente a la cultural Huari, bautizado como El Señor de Huari, que data de hace mil años, lo que prueba

⁸<http://apuntesdearquitecturadigital.blogspot.com/2011/06/camino-espiritu-pampa-b-arql-hugo-bravo.html>

⁹<http://apuntesdearquitecturadigital.blogspot.com/2011/06/camino-espiritu-pampa-b-arql-hugo-bravo.html>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

entre otras cosas, que los incas se instalaron en un asentamiento preexistente.

4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 21, prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.

Por otro lado, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

De igual manera, de acuerdo a los literales b) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

En el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el artículo 7, literal 7.1 del sobre clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos, define sitio arqueológico como espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas.

Por su parte, en la Ley N° 277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se especifica en el artículo 5, numeral 11), que tiene entre sus funciones la de proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turística y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos.

De igual modo, en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se precisa que tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de fecha 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, que desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, **elementos o estructuras de carácter arqueológico**, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: **obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.**

Conforme se puede colegir de lo hasta aquí señalado, **sí existe materia legislable en el Proyecto de Ley 3792/2018-CR, el cual busca hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se ejecuten acciones investigación, restauración,**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa, ubicada en el distrito de Vilcabamba, provincia de LaConvención, departamento de Cusco.

Por ello, esta Comisión hace la precisión de que el Estado peruano cuenta con el marco normativo nacional e internacional necesario para resguardar su patrimonio cultural, así como lograr su desarrollo turístico, a través de las entidades correspondientes, tales como el Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

4.3. Análisis de los informes recibidos

En este acápite corresponde evaluar los informes recibidos por parte de las entidades especializadas del Poder Ejecutivo, en la Tabla 01: “Observaciones al Proyecto de Ley 3792/2018-CR”.

TABLA 01: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CR

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
<p>Colegio Profesional de Arqueólogos: Favorable con observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Emitió opinión favorable sobre el PL. 3792/2018-CR, y propone que se adicione en las acciones a realizar investigación científica, protección jurídica, restauración, conservación, puesta valor, difusión y producto turístico sostenible, teniendo en consideración el artículo V del título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
<p>GORE Cusco: Favorable</p> <ul style="list-style-type: none"> Emitió opinión favorable sobre el PL. 3792/2018-CR.
<p>MINCUL : realiza observaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Concluye que observa el PL. 3792/2018-CR, indicando que no obstante se trata de un Proyecto de ley de naturaleza declarativa, a efectos de cumplir con los objetivos, resulta necesario contar con el presupuesto correspondiente. Por lo que considera que la iniciativa legislativa contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que señala que el Congreso de la República no tiene iniciativa de para crear ni aumentar gastos públicos.

Por lo tanto, esta Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio capaz de superar las observaciones emitidas por las entidades consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

4.4. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú¹⁰, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado **principio de necesidad**, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de

¹⁰Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley” (11).

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar. Así tenemos que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3792/2018-CR se precisa que:

“(…) Espíritu Pampa es conocida como la mítica “Vilcabamba la Vieja”, emblema de la resistencia de Manco Inca y el lugar donde cayó Túpac Amaru. Este lugar se ha identificado como la antigua Vilcabamba, capital de los llamados incas de Vilcabamba entre los años 1536 y 1572 (llamada Vilcabamba La Vieja o la Grande, para diferenciarla de la moderna Vilcabamba, de origen hispano). En atención a su importancia, y a que se trata de uno de los vestigios que guardan relación con la resistencia inca, se propone la presente propuesta de ley a fin de que el Estado ponga atención prioritaria a su cuidado y conservación, teniendo en cuenta que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.”(Subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, considerando los argumentos señalados en el numeral 4.1., y las opiniones analizadas en el numeral 4.2., la Comisión verifica el interés nacional para la puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco. Este se encuentra sustentado en que se trata de un sitio arqueológico que necesita ser protegido por el Estado, por cuanto posee una alta riqueza cultural e histórica. **De estamano será posible lograr la conservación del área como de sus componentes, además de permitir el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la vida de las poblaciones locales y fortaleciendo el desarrollo social, cultural, y económico de los pobladores de la comunidad receptora.**

4.5. Propuesta de texto sustitutorio

Para la elaboración del texto sustitutorio que propondrá esta Comisión, se tendrá en

¹¹ “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

consideración las observaciones y recomendaciones realizadas por las entidades consultadas; así como las normas de técnica legislativa, de tal forma que se proponen solo dos artículos:

El primero referido a la declaratoria de interés nacional con la finalidad de que los organismos competentes prioricen la investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión del sitio arqueológico de Espíritu Pampa, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Se arriba a dicho texto, teniendo en consideración las competencias y funciones del Ministerio de Cultura, respecto a la protección de los bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, los gobiernos regionales y locales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Asimismo, de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se desprende que la promoción de productos y destinos turísticos por parte del sector turismo se realiza luego de la puesta en valor de los mismos por parte de la entidad competente. Lo que se condice con la opinión favorable del Gobierno Regional del Cusco, al resaltar la importancia de declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, restauración, conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Espíritu Pampa, pudiendo ser una parte de la estrategia de desarrollo turístico para fortalecer y dinamizar el turismo en el distrito de Vilcabamba, considerando su importancia histórica y la belleza de los recursos naturales con los que cuenta.

En consecuencia, en el segundo artículo se establece que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Cusco y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Finalmente, es importante precisar que la iniciativa legislativa estudiada es una propuesta de carácter declarativa, no colisionando con ninguna norma legal vigente y tampoco usurpa funciones de ningún órgano del Estado.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia y necesidad de la puesta en valor el sitio arqueológico de Espíritu Pampa, ubicada en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Respecto al beneficio, éste será elevado al hacer viables los propósitos del texto constitucional y otras normas, relacionadas a la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad; así como el deber a contribuir a su promoción y protección, promoviendo el desarrollo turístico del país.

Asimismo, esta iniciativa contribuirá al desarrollo social, cultural, económico y sostenible del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento de Cusco, además de sus áreas de influencia. Será un generador de importantes fuentes de trabajo vinculadas a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

VI. CONCLUSIÓN



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley 3792/2018-CR, **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión del sitio arqueológico de Espíritu Pampa, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Artículo 2. Autoridades competentes



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3792/2018-CRQUE CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE ESPÍRITU PAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

El ministerio de Cultura, en coordinación con el ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el gobierno regional del Cusco y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 11 de noviembre de 2020.